

Exh. 2/19 (2)

FORMA-B-1

2

101

Vía sise

698576

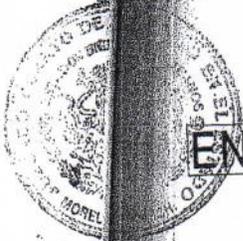


Causa penal: 21/2018-VII

Exhorto: 8 /2019-VII

Orden: 9 /2019

EN LINEA



OFICIARIA DE PARTES

El licenciado [redacted] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, encargado del despacho por gozar el titular de su segundo período vacacional, en términos del párrafo primero del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento al oficio CCJ/ST/6111/2018 de veintidos de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el licenciado Vicente David Búrget Franco, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, a Usted Juez de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, en turno, a quien tengo el honor de dirigirme, hago saber que en la causa penal 21/2018-VII, que se instruye a José Jesús Reyna García, por el delito de delincuencia organizada, con esta fecha se dictó un auto que es del tenor literal siguiente:

Toluca, Estado de México, dos de enero de dos mil diecinueve.

Vista la certificación que antecede, de la que se advierte que ha fenecido el plazo de tres días hábiles, que concede el artículo 368 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que las partes se inconformarán contra la resolución judicial de veintiuno de diciembre de la presente anualidad (fojas 530 a 538, tomo XIII), sin que hayan realizado manifestación alguna contra dicha determinación, por lo que, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 102 del citado ordenamiento legal, se declara que esta ha causado estado, misma que adquiere el carácter de sentencia absoluta con valor de cosa juzgada.

En tal virtud, en cumplimiento a lo ordenado en el considerando cuarto y quinto de dicha determinación, envíese oficio al Vocal Estatal del Registro Nacional de Electores, con sede en esta ciudad, Director del Centro de Readaptación Social "Licenciado David Franco Rodríguez", ubicado en Charó, Estado de Michoacán; titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de la Secretaría de Gobernación con sede en la Ciudad de México para su conocimiento y efectos legales procedentes; debiendo remitir copia certificada a la autoridad señalada en último lugar.

Bajo ese contexto remítase el formato respectivo, al Vocal Estatal del Registro Nacional de Electores, con sede en esta ciudad, para que restituya en el goce de sus derechos políticos a José Jesús Reyna García, para los efectos legales a que haya lugar se hace de su conocimiento que en declaración preparatoria

*Salvador Pineda de la Cruz*

de ocho de mayo de dos mil catorce (fojas 2179 a 2183, tomo IV) manifestó lo siguiente:

José Jesús Reyna García, manifestó: llamarse como ha quedado escrito, sin apodo, hijo de José de Jesús Reyna Cabrera y Rosa María García Cabrera (ambos finados); tener sesenta y dos años de edad por haber nacido el veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos; casado; originario y vecino de Morelia, Michoacán, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] sabe leer y escribir, con instrucción escolar de licenciatura en Derecho; de religión católico; ocupación servidor público, con ingreso económico aproximado de cien mil pesos mensuales, con dos dependientes económicos que son su esposa y su hija; no afecto al consumo de tabaco comercial, tampoco consume bebidas embriagantes, no consume drogas o enervantes; no pertenece a algún grupo étnico o indígena, habla y entiende suficientemente bien el idioma castellano; sin señal particular, manifiesta que es la primera vez que se encuentra sujeto a un proceso penal..."

Ahora, el Director del Centro de Readaptación Social "Licenciado David Franco Rodríguez", ubicado en Charo, Estado de Michoacán, deberá proceder a la cancelación del documento de identificación administrativa respecto de José Jesús Reyna García, sólo por lo que a esta causa penal se refiere, sin que sea necesario enviarle copia certificada de la referida resolución, toda vez que a través de oficio 9424 del índice de este órgano jurisdiccional, se realizó lo propio (foja 552, tomo XIII).

De igual forma y toda vez que de autos se advierte que inicialmente José Jesús Reyna García, fue puesto a disposición de este Juzgado e interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano" en Almoloya de Juárez, Estado de México, por lo que dicha autoridad deberá proceder en los indicados en el párrafo que antecede.

Finalmente, para conocimiento de José Jesús Reyna García, toda vez que de autos se advierte que tiene su domicilio ubicado en Circuito Arboledas seiscientos treinta, en Arboledas de La Huerta de la ciudad de Morelia, Michoacán; por tanto, como fundamento en los artículos 46 y 49 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como 107 a 111 del Acuerdo General Conjunto 1/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal y artículo 1 del Acuerdo General sin número del Pleno del Consejo de la Justicia Federal que regula los servicios de interconexión tecnológica entre órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, gírese atento exhorto vía **sise al Juez de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, en turno**, el cual contendrá evidencia criptográfica de la firma electrónica de quienes deben suscribirlo, para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, notifique de manera personal al prenombrado José Jesús Reyna García el presente proveído.

Sin que resulte necesario solicitar el acuse de recibo correspondiente, ya que la constancia de envío de comunicaciones oficiales por vía electrónica hará las veces del mismo.

Por lo que, una vez diligenciado en sus términos lo devuelva **únicamente por vía electrónica**, esto es, a través del Portal del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, para la debida integración de la causa; sin que sea necesaria su remisión vía física, a efecto de evitar duplicidad de actuaciones.



Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público de la Federación, así como a la defensa particular de José Jesús Reyna García.

Así lo proveyó y firma el licenciado [redacted] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, encargado del despacho por gozar el titular de su segundo periodo vacacional, en términos del párrafo primero del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento al oficio CCJ/ST/6111/2018 de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el licenciado Vicente David Burget Franco, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, quien actúa asistido del licenciado [redacted] secretario que da fe. Dos firmas ilegibles.

para que mi mandato tenga su más fiel y exacto cumplimiento en nombre del Poder Judicial de la Federación lo exhorto y requiero tan pronto como sea en su poder el presente se sirva ordenar su diligenciación con la seguridad de mi reciprocidad en casos análogos y una vez hecho lo anterior se sirva devolverlo a la brevedad posible.

Atentamente,

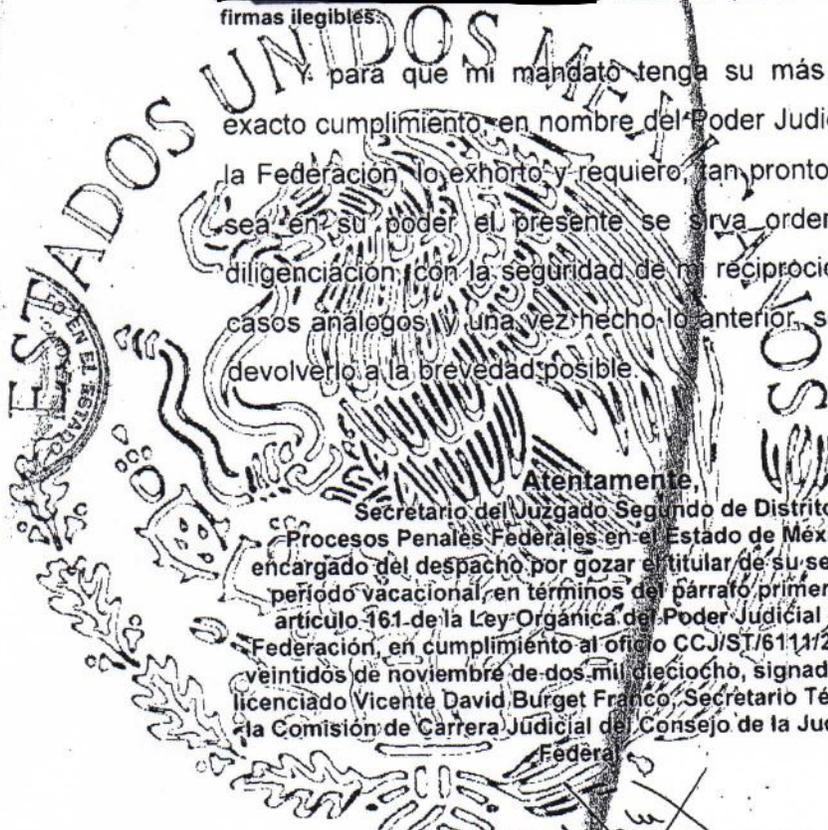
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, encargado del despacho por gozar el titular de su segundo periodo vacacional, en términos del párrafo primero del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento al oficio CCJ/ST/6111/2018 de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el licenciado Vicente David Burget Franco, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Licenciado [redacted]

Secretario:

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Licenciado [redacted]



FEDERACIÓN